



CONVENIO DE COOPERACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UDEG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, **MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA**, Y EL SECRETARIO GENERAL, **MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO “**UPP**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA OBLIGARSE MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE LA “UDEG”:

1.1 Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

1.2 Como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

1.3 Que, es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal.

1.4 Que, el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.

1.5 Que, el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

1.6 Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.



SEGUNDA. DE LA "UPP":

- 2.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, que se rige bajo el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de febrero de 2008, que modifica diversas disposiciones del Diverso publicado el 21 de agosto de 2006, que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de marzo de 2004.
- 2.2 Que entre otros, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social, así como difundir el conocimiento y cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- 2.3 De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I y XIV del Decreto publicado el 04 de febrero del 2008, y en términos del nombramiento de fecha 06 de septiembre del 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses, el Dr. Marco Antonio Flores González, en su carácter de Rector, se encuentra legitimado para suscribir el presente Convenio de Cooperación en representación legal de la Universidad Politécnica de Pachuca.
- 2.4 Es interés de la Universidad Politécnica de Pachuca celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para "**LAS PARTES**".
- 2.5 Su domicilio se encuentra en Carretera Pachuca – Cd. Sahagún, km. 20, Rancho Luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, Municipio de Zempoala, Hidalgo; Código Postal 43830 con RFC: UPP040316H43, mismo que señala para efectos del presente Convenio.



TERCERA. DE "LAS PARTES":

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III. Que, consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado en ambientes virtuales entre las "LAS PARTES". Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado en modalidades virtuales.
- Mutuo intercambio de personal académico.
- Mutuo apoyo para servicios de tesis.
- Colaboración académica para desarrollo de proyectos de investigación.



Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

TERCERA. SELECCIÓN, NOMINACIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.

La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes de licenciatura y posgrado para participar en el programa de intercambio en modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

CUARTA. CALENDARIO Y DURACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS.

Los intercambios de estudiantes en su modalidad virtual, se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

QUINTA. CORRESPONDENCIA DE PROGRAMAS.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en modalidad virtual en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

SEXTA. EXPEDIENTES.

La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SÉPTIMA. COSTOS.

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

OCTAVA. NUMERO DE ALUMNOS.

Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, al número de estudiantes que sus posibilidades económicas, técnicas y administrativas les permita. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

NOVENA. REVALIDACIÓN.



Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DÉCIMA PRIMERA. ASESORAMIENTO Y CONSEJERÍA.

Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su movilidad virtual en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA SEGUNDA. NÚMERO DE ACADÉMICOS.

Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.



DÉCIMA CUARTA. GASTOS ADICIONALES NO CUBIERTOS.

Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación.

DÉCIMA QUINTA. CONSTANCIA DE ACTIVIDADES.

La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos.

DÉCIMA SEXTA. INVESTIGACIÓN.

LAS PARTES convienen realizar coordinadamente investigaciones de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente Convenio de Colaboración, tendrán acceso a la información (bases de datos, acervos, archivos) y asesoría (académica) disponible cada vez que se requiera por cada una de LAS PARTES, de conformidad con la normatividad vigente, disponibilidad y previa solicitud y autorización por escrito de la parte requirente.

DÉCIMA SEPTIMA. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN.

LAS PARTES podrán realizar actividades de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, previo acuerdo entre ellas y en el marco de la normatividad aplicable, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general, información que deberá incluirse en un Programa de Trabajo, que, firmado por LAS PARTES, tendrá el carácter obligatorio. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas. para lo cual suscribirán el instrumento jurídico específico que corresponda.

Servicios de tesis de posgrado.



DÉCIMA OCTAVA. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES.

LAS PARTES se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y tesis.

DÉCIMA NOVENA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

VIGÉSIMA. LÍMITES Y COSTOS.

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados de acuerdo a la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. En caso de que alguna de "LAS PARTES" no cuente con los recursos para llevar a cabo algún proyecto, esto no será causal de rescisión del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Para la Coordinación de actividades del presente convenio, "UPP" nombra como responsable al DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, en su carácter de Rector, o quien legalmente lo sustituya.

Por su parte "LA UDEG" nombra como responsable a la DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ, Rectora del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara o a quien legalmente la sustituya.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCEPCIONES.

No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.



VIGÉSIMA TERCERA. ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan en que sólo podrán modificar o adicionar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la celebración de un Convenio Modificatorio o Adendum, atendiendo a las circunstancias que se presenten y en la medida en que los trabajos se suspendan o sufran retraso por algún caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia por tres años, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de “LAS PARTES”

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

“LAS PARTES” podrán dar por terminado, en cualquier momento, por la parte interesada, los efectos del presente convenio sin responsabilidad de ningún tipo por motivos provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, mediante comunicación por escrito, en el que señalen las causas o razones suficientes para ello, se notificará con quince días naturales de anticipación cuando menos, en la inteligencia de que los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión, elaborando en su momento el finiquito de este Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN.

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo las resolverán en forma administrativa.



Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Lugar: Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Fecha: 21/5/2018

Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

[Signature]
**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO
 PADILLA
 RECTOR GENERAL**

[Signature]
**DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZALEZ
 RECTOR**

[Signature]
**MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
 SECRETARIO GENERAL**

TESTIGOS

[Signature]
**DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ
 RECTORA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD
 VIRTUAL (SUV)**

[Signature]
**LIC. BARBARA EDITH TELLO ZAMORANO
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
 DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

[Signature]
**DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
 COORDINADOR GENERAL DE
 COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN**

Esta hoja de firmas, forma parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre la Universidad de Guadalajara y la Universidad Politécnica de Pachuca, el cual consta de nueve fojas útiles por uno solo de sus lados.